1. 1, 1, 200 - 10 - 4.41 64

ene al Alestica (i.i.)



GACETA IADRII

ARTICULO DE OFICIO.

El Ray nuestro Señor continúa perfectamente en su convalecencia.

La Retwa nuestra Señora y las augustas Infantas, igualmente que SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes, siguen sin novedad en su importante salud.

... Real decreto.

Habiendo observado el Rey, mi muy caro y amado Esposo, la ineficacia de las diferentes disposiciones adoptadas para retirar de la circulación la moneda vieja de calderilla y una gran parte de la nueva, cuya superabundancia, asi como la existencia de aquella, tanto embarazan los tratos comunes de la sociedad, paralizando notablemente la industria y el comercio del reino, tu-vo a bien determinar que una junta compuesta de los principales gefes de la administracion y del banco español de S. Fernando examinase el voluminoso expediente instruido sobre esta materia, y especialmente la exposicion que vos, siendo director de la Real caja de Amortizacion, habeis hecho proponiendo el establecimiento de unos depósitos donde se admitiesen no solo la calderilla vieja y nueva, sino tambien las monedas pequeñas de plata en cambio de cedulas ó billetes al portador, como el medio más á propósito para cortar de raiz, ó á lo menos disminuir los inconvenientes y perjuicios que causan unas y otras, retrayendo á muchos de dar movimiento á sus capitales, suspendiendo el giro de los negocios, consumiendo un tiempo precioso que puede emplearse en cosas mas útiles, haciendo mas dificil la custodia y seguridad de la fortuna pública y privada, dando lugar à criminales manejos y usurarias ganancias, y ocasionando al Real erario pérdidas y quebrantos considerables en su reduccion á la moneda corriente en los pagos. La junta, despues de haber acordado que cada uno de sus vocales se enterase del expediente, y segun sus propias lu-ces y las agenas diese su dictámen sobre tan delicada materia, manifestó por votacion unanime que lejos de encontrar inconvenientes en la práctica o ejecucion de la idea propuesta en dicha exposicion, creia que debia producir las mayores ventajas à favor del comercio, de la industria y de la Real Hacienmayores ventajas a tavo de consciento de la manastra de vellon y de plata, no solo se evitarán los infinitos males que hoy ocasiona, sino que suplirán con un beneficio incalculable la escasez de la buena moneda sin que nadie tenga motivo para dudar de la seguridad de esta disposicion, pues sin que nacie tenga motivo para dudar de la seguridad de esta disposición, pues en todo tiempo y á cada hora puede cualquier portador de billetes hacene con la moneda que representan; he tenido á bien ordenar y ordeno; de acuerdo y con la aprobación de mi augusto y amado Esposo, que se establezcan cajas de depósito para recibir la moneda de calderilla nueva y vieja y la menuda de plata, bajo las reglas contenidas en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Se establecerán cajas de depósito en todas las capitales de provincia del reino y puertos de comercio, sean o no habilitados, en que con

provincia del reino y puertos de comercio, sean ó no habilitados, en que se consideren necesarias, donde se recibirán las pesetas, medias pesetas y reales columnarios; las pesetas y medias pesetas y reales de vellon ó provinciales, y

la moneda de calderilla nueva ó vieja.

Art. 2.º La moneda de cobre, sea de la clase que fuere, se recibirá al peso en dichas cajas de depósito, con la diferencia de que la nueva conservará su valor numerario 6 impositicio, y la vieja no tendra mas que el de pasta; y la columnaria y provincial de plata se contará al tiempo de su entrega, devolviendose del mismo modo cuando se quiera sacar de ellas por sus dueños ó portadores del papel que las represente, y de que se habla en los artículos

portadores del papel que las appendantes de particular de plata hubiese algunas tan gastadas y borradas que no presten la menor garantía de su representacion, se admitirán solamente al peso, y como pasta, y se tendrán con la debida separacion en las cajas de depósito para los fines que se expresan en el artículo 22.

Art. 4.º En lugar de estas monedas se darán billetes ó cédulas al portador tituladas de depósito de tres mil, mil y quinientos, mil, y de quinientos reales vellon.

Art. 5.º Estas cédulas ó billetes representarán, unas solamente la calderilla nueva y vieja, y otras la plata menuda, bien sea columnaria o provincial, distinguiendose las primeras con el título de Cédulas de deposito de calderilla de la gravincia de F., y las segundas con el de Cédulas de depósito de plata de la gravincia de E.

Art. 6º En ningun pago de comercio, ó que deba hacerse por compra de bienes raices, muebles o semovientes, será admisible mas cantidad de mo-

neda menuda de plata que la de 400 rs., y 100 en calderilla.

Art. 7.º Los tenedores o portadores de estas cédulas que quieran reducirlas á la moneda que representan, acudirán con ellas á las respectivas cajas de depósito, y recibirán desde luego su importe del mismo modo que se admitió al tiempo de su primera entrega. No podrán, sin embargo, presentarlas ni re-

cibir su valor mas que en las cajas de las provincias que designen las mismas cédulas ó billetes.

Art. 8.º El dueño ó poseedor de esta moneda quebrada ó menuda que no quiera desprenderse de ella, podrá conservarla y darle las aplicaciones que tenga por convenientes; pero con sujecion en los pagos á lo que queda prevenido en el artículo 6.º

Art. 9.º Estas cédulas ó billetes podrán circular por todo el Reino, y se admitir'n en todo género de pagos por todo su valor, así en las tesorerías y dependencias del Estado, como en los establecimientos particulares, sean de la naturaleza que fueren; pero no se podrán reducir á la moneda que repre-sentan sino en los términos que representa el art. 7.º, esto es, en las Cajas de

la provincia donde se han emitido ó de que tienen su procedencia. Art. 10. La direccion y manejo de estas cajas en las capitales de provincia y plazas de comercio donde se establezcan , estarán á cargo del síndico pro-curador general y de dos vecinos de la capital ó plaza donde las hubiese, los mas acreditados por su fortuna, honradez y patriotismo, que nombrará el intendente á propuesta del ayuntamiento, sirviendo de tesorero el que lo sea de esta corporación ó junta de propios, y de secretario el que lo sea tambien del ayuntamiento, pues todas estas funciones se considerarán como carga concejil,

y los gastos de escritorio y demas menores que ocasione, saldrán de los fondos de propios.

Art. 11. La oficina ó despacho donde se reunan estos tres individuos, deberá establecerse en las casas consistoriales ó de ayuntamiento, y en ellas se destinará tambien una pieza para el tesoro con todas las seguridades posibles, donde se custodiarán las diferentes monedas que se reciban en depósito y garantizan el papel que las representa. Este tesoro tendrá tres llaves, una para cada uno de los individuos encargados de su custodia, y tanto estos como los ayuntamientos serán responsables mancomunadamente de los respectivos depó-

sitos que hubiere en las capitales ó plazas de comercio.

Art. 12. Los tres depositarios se renovarán todos los años, y para hacerse cargo del depósito que se les confia, harán que los cesantes les den una cuenta exacta del tiempo de su administracion, del caudal existente en el tesoro, con distincion de especies y monedas, y de los billetes ó cédulas que hayan emitido en su representacion ó recogido de los portadores, si se han presentado alquinos á reducir sus billetes. Despues de esto prestarán juramento ante el intengunos à reducir sus billetes. Despues de esto prestarán juramento ante el intendente de la provincia ó el que sus veces hiciere, de desempeñar bien y fielmen-te su encargo, y no permitir que los fondos del depósito sirvan mas que para responder en todo tiempo á los billetes ó cédulas que se dan en su lugar.

Art. 13. Verificado el arqueo y reconocimiento anual de las cuentas y caudales del depósito darán parte inmediatamente de todo á una comision central que se establecerá en la corte, para que dirija, arregle y disponga las ope-

raciones de este importante asunto.

Art. 14. La comision central de la corte se compondrá del director del banco de S. Fernando, del que fuere prior del tribunal de comercio de Madrid, y del síndico procurador general del ayuntamiento de la misma capital, con un secretario y un tesorero, que serán los del banco de S. Fernando, y su oficina ó despacho se colocará en este establecimiento.

Esta comision tendrá á su cargo hacer fabricar el papel que se necesite para las cédulas ó billetes, arreglar su forma, marcas, señas, contraseñas y todas las precauciones que se deben tomar para evitar en lo posible su falsificacion. Seguirá correspondencia con todos los depósitos del reino, exigiendo de los depositarios de las respectivas provincias una razon la mas exacta que sea posible de los billetes que puedan necesitar para remitírselos de una vez ó sucesivamente, como mas convenga, y ofrezca mas seguridad.

Art. 16. Los depositarios de las provincias serán responsables de los billetes que reciban, y darán cuenta mensualmente á la comision central de los que expendan ó despachen, y de los caudales que reciban por ellos con distinción de especies, y al fin del año, antes de cesar en sus encargos, la remitirán un estado general de las operaciones de su tiempo y de los valores y existencias que hubiere en sus depósitos, bien sea en dinero ó billetes, con la debida dis-

tincion de especies de moneda y clase de papel.

Art. 17. La comision central cuidará muy particularmente de recoger los billetes sobrantes que puedan resultar en cualquiera depúsito, y proveer sin tardanza de los que hicieren falta en las provincias.

Art. 18. Antes de proceder la comission al repartimiento ó distribucion de billetes en los depósitos, procurará saber aproximadamente las necesidades

respectivas de cada uno, y la especie de papel que mas les convenga, para facilitar lo que queda prevenido en los artículos 5.º, 7.º y 9.º

Art. 19. Los depositarios de las provincias zelarán con todo esmero y procurarán averiguar con la mayor diligencia el estado de los billetes de la suya, y aun de las demas que circularen en ella, dando cuenta inmediatamente à la comision central de Madrid de cualquiera novedad, fraude u alteracion que noten en ellos, para que tome las providencias correspondientes, y pro-cure evitar las funestas consecuencias de semejante abuso.

Art. 20. La comision central velara igualmente sobre este desorden, y

hará que los billetes salgan con la prevencion de que el falsificador ó suplan-tador será castigado con toda la severidad que la ley trata al monedero falsa de

Art. 21. Si el Gobierno tuviere por conveniente fundir y acufiar de pue vo la calderilla vieja y la gastada y borrada, tanto de cobre como de plata. de que se ha hecho mérito en los artículos 2.º y 3.º, y exista en los depositos, no podrá hacerlo sin reemplazar antes en moneda de buena ley y peso lo

que se ha dido set papel por su valor que pasta.

Art. 22: Como el Gobierno ha de sacar grandes ventajas de esta ej cion, ya por evitar los quebrantos que experimenta en la reduccion de calde-rilla, que son muy considerables, ya por la circulacion del mucho caudal muerto que tiene en ella, y ya por el ahorro de gastos de trasporte, serán de su cuenta los primeros gastos del establecimiento de la comision central de la corte, los del papel é impresion de billetes, y los de escritorio y correspondencia que pueda ocasionar dicha comision, sin mas sueldos ni remuneracion, porque todos los demas que a climen dor los deguistos deviniciales y plazas de comercio remin de cuenta de comercio remin de cuenta de los grandamientos, sacados de sus Propios de los arbitrios que manejan. Tendre de menendado y dissondereis todo lo zon veniente á su mas pronto y puntual cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano. Madeid 19 de Noviembre de 1892.—Victorianos de Encima. Piedra. mano. Madrid 19 de Noviembre de 1932 .= Victoriano de Encima y Piedra-

Enterado el Rey nuestro Señor del expediente promovido por D. Anselmo de Zafra, arrendatario de la renta de aguardiente de Alcala la Real, en reclamacion de los perjuicios que se le irrogaron con el arbitrio de 16 maravedis impuesto sobre dicha renta para el equipo y armaniento de los volun-tarios Realistas; se ha servido S. M. mandar con fecha 12 de Setiembre que se evite cuanto sea posible el proponer arbitrios sobre la renta de aguardiente y licores; y que cuando sea absolutamente necesario imponerlos, se ejecuté su y licores; y que cuando sea abbountamente accesada de la expresada renta, arriendo al mismo tiempo que el de los derechos Reales de la expresada renta, despues de haber precedido la subasta correspondiente, para que con este conocimiento puedan los licitadores hacer sus posturas.

Real orden de 28 de Octubre último circulada por el ministerio de la Guerra para que á todo oficial de ejercito que obtenga sentencia absolutoria se la abone el sueldo no percibido durante el curso del proceso.

Al capitan general de Castilla la Vieja digo con esta fecha lo que sigue: Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina nuestra Señora del expediente pro-movido por D. Pedro Garrigosa, teniente de infantería ilimitado en Carrion de los Condes, en solicitud de que se le abone la parte de sueldo que dejó de percibir desde 1.º de Julio de 1828 hasta 26 de Junio de 1830, mede per citir desde 1. de juno de 1828 nasta 20 de junio de 1830, mediante que por estar encausado no cobro en dicho tiempo mas que la tercera parte de su haber, á cuyo abono se ha negado la Intervencion de Hacienda militar de Castilla la Vieja, sin embargo de habersele declarado libre, y sin costas en la citada causa por el juzgado de Guerra de esa provincia, en que se había seguido; y S. M., en uso de las facultades que el Rex nuestro Señor la tiene conferidas por su soberano decreto de 6 del actual, se ha dignado resolver, conforme con lo que acerca de este asunto ha informado su consejo supremo de la Guerra en pleno, que la sentencia favorable que obtuvo el ex-presado Garrigosa en la causa en que se le complicó, es una declaración completa de su inocencia, y de consiguiente que no es una mera gracia, sino um auto de rigurosa justicia el indemnizarle en parte los daños y perjuicios que le irrogó el procedimiento, abonándole la cantidad de sueldo que dejó de percibir con este motivo; y á fin de evitar en lo sucesivo las dudas que pudieran ofrecerse en casos de igual naturaleza, es asimismo su soberana voluntad, que á orrecerse en casos de igual naturaleza, et asimismo su soberanavoluntad, que a todo oficial de ejército que obtenga sentencia absolutoria y libre de todo cargo, sin costas ni apercibimiento, y sin imputarle en pena la prision ó arresto sufrido, se le abone la parte del sueldo que haya dejado de percibir durante el curso del proceso, sin otro requisito ni formalidad que hacerlo constar con certificación del fallo que hubiese recaido, reclamándose en la primera revista, como se practica con los oficiales que disfrutan de Real licencia. Lo que de Real orden &c.

Exposiciones & la Reina nuestra Seffora.

Felicitacion que la Real academia de S. Fernando de esta corte dirigió á la REINA muestra Señora-por el restablecimiento del REI, y por haberse encargado durante su comalecencia del gobierno del reino.

Señora: En medio de la general complacencia de los españoles por la salud de nuestro Soberano, y de los aplausos y felicitaciones sinceras con que de todas partes se explican por haber confiado á los talentos y virtudes de V. M. el gobierno de la Monarquia durante su convalecencia, la Real academia de S. Fernando; tan favorecida de VV. MM., no debe ser una mera espectadora de estas demostraciones, sin pronunciarse y darse en evidencia por

la parte que toma en este regocijo.

El Rer vive, Señora, despuis de santos sustos y esta preciosa vida de que dependen fantas que hubieran tenido que sucumbir necesariamente a la imponderable desgracia de perderle, es un verdadero portento de la Omnipotencia del Dios de nuestros padres que tanto protege este católico reino, y un motivo justisimo para las aclamaciones y para las acciones de gracias repetidas que resuenan en todas las provincias, en todos los pueblos, en todas las familias de quienes es el idolo y el padre, y que libran en su existencia toda su fortuna.

El Rer vive per dicha de su pueblo; y con su vida nos libra del abismo en que iban á sunergirnos las pasiones, los errores y las desavenencias, cuya sola terrible idea no puede concebirse sin estremecimiento.

El Rer bise en fin para dur bild al reino; semejante al astro del dia, que despues de presentarse en su ocaso cubierto de sombras y nubes espantosa vuelve à renacet en su oriente, precedido de una risueña aurora que todo lo

vivifica y alegra:

V. M., Señora, forma esta aurora hermosa; y después de dedicar a su Esposo los mas tiernos cuidados y desvelos para salvarle de la muerte, y de conducirle del fecho del dolor al régio alearar de esta leal Metropoli, para calmar las ansias de sas habitantes, descorre el negro velo que se hallaba interpuesto entre la docta Palas y sus tristes alumnos, manda franquest los templos de Minerva para que resplandezcan las ciencias y las artes de tanta importancia a la fortuna pública i y más bella y benefica que la misma. Diosa llama a fodos sus hijos, aun los descarriados, a que se lourian bajo sa augusta egida, para que sus hijos, aun los descarriados, a que se l'ourian bajo su augusta egida, para que

den principio á su nueva vida, en una nueva época de gloria, de ilustracion y

de poder, á que es llamada esta nacion magnánima.

Asi marca V. M. su maternal gobierno, haciendo ver á la Europa y at mundo que si por razones de conveniencia pública, y por una justa severidad mundé que si por razones de conveniencia pública, y por una justa severidad del Monarca, Soberano y Padre de los españoles, han debido cerrarse un tiempo los licere, y suspendense el indulto deseado para tantas familias infelices, estabaj reservado à V. M. corpo la Renra regible, y Magre amabilisima, el pener belimino à estos males, aprovechando la feliz covuntura de presentar à su altivido Esposo, à par del beneficio que nos concedió el ciclo, las lágrimas y votos de sus amantes hijos, y la necesidad de retinirlos à todos con los vínculos de la fraternidad social y de la caridad religiosa, para encaminarlos à la sultablem amancas de la restauración de la natria. blime empresa de la restauracion de la patria.

Mil enhorabuenas, Señora, por este nuevo brillo que V. M. ha sabido dar à la Real diadema en este dia feliz y deseado. Vuestra academia de las No-bles Artes al ver golpane en un monte de la programa de las No-del mino; al ver enjugarse al llanto, de tantas familiad esolidas que expira-tan por sus padas y hermitos; al ver cimentació a mierro de V. M. sobre la base de la clemencia, y con una tendência luminosa à la prosperidad de este reino, no quede dejar de conmoverte con sue tentimientos de gratitud y ter-nura, y de decir à todos sus discipulos. »Hijos, vuestra aplicacion y vuestro »estudio tendrán ya en adelante su justa recompensa: vuestra felicidad y la de »vuestras familias datara de este dis venturoso en que la Reina mas amable »del mundo se muestra vuestra madre y vuestra protectora; y el reinado del "séptimo Funnando, como el de Fernando vi, nuestro fundador, y el de »Fernando el Santo, nuestro tutelar, llenará nuestra historia de sucesos mag-» Fernando el Santo, nuestro tutelar, llenara nuestra historia de success magnanificos para alentar el genio del pueblo que le adora. ¡Levantad pues si cielo » vuestra manoa, y pedidla por nuestro Rev. querido; por vuestra mandre su angelical Esposa, y por su hermosisima Prole, objeto dulce de nuestro firme » amor, de nuestros descos, y de nuestras esperanzas! Madrid 17 de Noviembre de 1832.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—En representacion de la Real academia.—Manuel Fernandez Varela, viceprotector.—El conde de Parrent, consiliario.—Martin Fernandez de Navarrett, secretario."

En semejantes términos han felicitado á S. M. la sala de alcaldes de casa y corte, la Real audiencia de Valencia, el acuerdo de la Real chancillería de Valladolid, la universidad de Sevilla, la universidad de Salamanca, los escollares de la de Valencia; las ciudades de Lérida; la Coruña, Velez-Málaga, Daroca, Tarazona, Barbastro, Avilla, Alhama, Mataró, Ubeda, Málaga, Andujar y Lucena; las villas de Alarcon, Valmaseda, San Feliu de Guijols, Peñas de San Pedro, Laguardia, Villaverde, Torre de Juan Abad, Higuerita, Purchena, Lucar, Brihuega, Laza del Conde y D. Dlego, Martos, San Lorenzo de la Parrilla, Beteta, Alcaráz, Galera, Conil, Alpera, Villamueva, Pontevedra, Talavera de la Reina, Cazorla, Pasages, Bejijar, Lupion, Campillo de Altobuey, Monforte de Lemus, Casa: de Juán Nuñez, Vegas del Condado, Moratalla, Hellin, Luque, Padron, Monterey, Alcanices, Membrilla, Torre del Campo y Nájera. nices, Membrilla, Torre del Campo y Najera.

Señora: Los individuos que forman la direccion de la Real empresa de aguas de S. Isidro de la villa de Yecla, provincia de Murcia, libres de la aflictiva posicion en que les abismó la noticia fatal de la grave enfermedad del Rey nuestro Señor, respiran ya con las placenteras del restablecimiento deseado de S. M. Llenos de júbilo con nuevas tan alegres, se colmó con la de ver colocada é su augusta Rana, nuncio de paz y de prosperidad, á la madre de sus vasallos, dispensadora de las gracias de su augusto Esposo, á la cabeza del Gobierno: corrieron al santo templo a tributar al cielo humildes gracias con el mas sancero reconocimiento por beneficios tan señalados, suplicando eternice las virtudes y clemencia de su amada Rrina. Dígnese V. M. admitir la efusion de alegría difundida en los corazones de los individuos de la direccion de aguas, sus votos sinceros y su marcada decisión por el Rey nuestro Señor, V. M. y sucesion directa; objetos tan preciosos, por cuya conservacion repiten suplicas al Todopoderoso, a fin de que se digne conceder a
VV. MM. dichoso reinado, colmándoles de bendiciones. Madrid 17 de Noviembre de 1832 — Señora — A L. R. P. de V. M. — En virtud de orden y como apoderado, Gregorio Lapiedra.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANGERAS.

(Continuacion del correo anterior.)

TUROUIA.

Constantinopla 11 de Octubre.

Dicen que dentro de quince dias saldrá el gran visir para el ejército de Siria, y que ya han desembarcado 49 hombres en Asia á las inmediaciones de Gallipoli y de otros puertos del mar de Mármara. En el ejército habrá muchos albaneses, cuyo valor inspira gran confianza, con tal que el suministro de víveres se haga con mas exactitud que la que hubo para la expedicion. La peste que habia disminuido un poco despues de la última tormenta que dio al traves con sesenta buques en el mar de Mármara, vuelve á causar horribles destroyes. destrozos.

Se cree que si Ibrahim no pass los montes de Táurida, la campaña no se abrirá hasta la primavera próxima. Ibrahim se ha apoderado de Antal, de Bi-

ri y de Orfa, y se prepara para una accion general, sin desatender por eso el aumento de su cicreito.

Las cicuadras furca y egipcia no se han batido aun la primera permanece todavía entre Rodas y Marmarina; la segunda intenta, segun parece, ancar la

isla de Chipre.

Hace dias se habla de negociaciones entre el Sultan y Mehemed-Alt; y sun algunos aseguran que ya se han dado pasos sobre este negocia (G) de Augsburgo.) Apotena. Salar a antique e de la come de la

part and a No Viena \$1. de Octubre. antiques a la la la constant

Se cree que el objeto de la venida del duque Guillermo de Brumwick in pedir la mano de la archidoquesa Feresa, hija det archidoque Carlos. La negociaciones diplomáticas que sobre el particular se habian comenzado no: han tenido hasta ahora ningun resultado, porque el padre de la archiduquesa ha resuelto no casar ninguno de sus hijos sino con personas á quienes tengan inclinacion, y cuyo caracter hayan podido conocer á fondo. (G. de Augs-

El dia 25 de Octubre llegaron à Praga Cárlos x y el duque de Angulema, y al dia siguiente lo verificó el duque de Burdeos. Acompañaba á los augustos viageros el mayor general conde de Cudenhoven, que regresó á esta capital el mismo dia 26. Al entrar en Bohemia Cárlos x y SS. AA. RR. salieron á recibirlos cerca de Gabel los empleados civiles y militares. (Corresponsal de Nuremberg.)

. ALEMANIA.

Francfort & de Noviembre.

El conde Pozzo-di-Borgo solo se ha detenido en esta tres dias: se ignora si va directamente a Paris, o si se dirigirá à Londres pasando antes por Bruselas. No se duda que su Soberano le ha dado encargos de importancia, tanto para las cortes de Alemania como para la Dieta Germánica. El dia antes de salir el conde celebró la Dieta una session extraordinaria, en la que el presiciente participó á aquella las notas que se le habian pasado: luego que se concluyó la sesion, el conde Grunne, embajador del gran dueado de Luxembur-go cerca de la Dieta, pasó á ver al conde Pozzo-di-Borgo, de lo que se in-fiere que el encargo de este último era concerniente al gran Ducado. (Mer-turio de Suspia.)

Segun la Gaceta de Leipsick ha sido nombrado consejero de la cancillería del Estado imperial austriaco el profesor Jacke, editor del periódico político que sale todas las semanas, asignándole la mitad del sueldo que disfrutaba el difunto consejero aulico de Gentz. Se asegura que no tardará en salir para

El 18 del pasado llegó á Petersburgo el conde Agustin Capo de Istrias.

El Diario de Francfort dice hoy lo siguiente:

"Hace unos dias que ciertos periódicos de Paria decian á los que quieren
la guerra: Estad tranquilos; se sabrá unir la firmeza con la prudencia: mas
estos mismos periódicos les dicen ahora: Estad tranquilos; se sabrá unir la prudencia con la firmeza.

ITALIA.

Venecia 25 de Octubre.

Las últimas cartas de Trípoli son de 24 de Setiembre. Segun ellas el bajá habia abdicado en favor de su hijo Sidi-Alí, que en consecuencia se habia hecho cargo del gobierno, á pesar de que tiene un antagonista temible en Mohamed, hijo del hermano mayor de Sidi-Alí, Mohamed está fuera de Trípoli al frente de un ejército numeroso, dispuesto á intentar un ataque, que proba-blemente tendrá buen resultado. (Gaceta de Piamonte.)

Ancona 26 de Octubre

Escriben de Roma que el dia 23 del corriente besó el general Cubieres el pie del Santo Padre, que lo recibió con la mayor atencion. Mañana por la tarde se espera en esta á dicho general: los empleados de policía que debian venir á relevar los carabineros, permanecerán en Ascoli y Frasinone, conforme lo ha dispuesto la corte de Roma. Domingo Palladini, que era inspector de los carabineros, ha sido separado de su empleo por haber sido excesivamente moderado con los liberales.

Se asegura que el erario público está exhausto. Nada hay de nuevo respecto á Romaña; parece que alli no hay ya tropa romana, y que en Ravena y Ferrara estan acantonados los suizos. En esta todo permanece tranquilo. Hoy ha entrado en nuestro puerto la fragata Victoria para repararse de algunas

averías: mañana debe entrar la Artemisa. (G. de Augsburgo.)

Brustlas 9 de Noviembre.

El vizeonde Mr. Cárlos Vilain xim fue recibido de oficio el 17 de Octubre último por la duquesa de Parma María Luisa, la misma que le convidó d comer, y le hizo sentar á su lado, manteniendo una larga conversacion sobre la Bélgica, Bruselas y el palacio de Lacken. De esta capital pasó á la corte de Toscana, en donde el 26 del mismo Octubre fue muy bien recibido por el Gran Duque, á quien entregó, como lo había verificado en Parma, las cartas autógrafas por las cuales el Rey Leopoldo da parte de su advenimiento al trono en de su carentamento. al trono, y de su casamiento.

El Rey ha recibido ya la respuesta del Emperador de Austria a la comunicación que le había hecho sobre su casamiento. Iguales respuestas ha recibido de los Soberanos de Prusia, Dinamarca, Cerdeña y Hesse-d'Armstadt.

(Monitor belga.)

INGLATERRA,

Londres 9 de Noviembre.

Hemos dicho que el baron Van-Zuylen-Van-Nyevelt iba á salir inme-diatamente de esta ciudad; mas tenemos la satisfaccion de anunciar á nuestros lectores que estábamos equivocados. S. E. no piema salir por ahora: por lo tan-

dades entre Holanda e Inglaterra. (Courier.)

Segun el convenio becho entre Francia é Inglaterra, el ejército frances entrará en Bélgica el dia 15 de Noviembre; si la llegada de las escuadras no produce et resultado que se aguarda: por consiguiente no se tardará en salir de dudas. (Timer.)

"FRANCIA.

Paris 12 de Noviembre.

Con fecha 6 del corriente escriben de Deal lo que sigue:

«Ayer 4 medio dia fondeo entre Douvres y Folckestone el navio de
S. M. B. Dourgal, de 78 cañones, en el que arbola su insignia el vicealmirante sir P. Malcolm: de alla a poco lo verificaron el Talasers de 74 cañones, y dos corbetas inglesas.

"Estos dos navíos y las corbetas habian salido de Spithead antes de ayer despues de medio dia, en union con la escuadra del almirante Villeneuve, navegando con brisa regular del nordeste; pero arreciando gradualmente el viento, los buques ingleses que habian salido media hora despues que los franceses, se adelantaron al Suffren, en donde iba el almirante frances.

"Las fragatas francesas conservaban su posicion, y las escuadras combina-das navegaron en dos líneas, ciñendo la costa hasta eso de la una, que se man-

usi navegaron en dos ineas, cinendo la costa nasta eso de la una, que se mantuvieron à la capa unas tres horas, hallándose à diez millas del fanal de Dungeness, y los buques franceses à cosa de tres millas à sotavento.

"A las cuatro comenzó à rondar el viento, saltando de improviso al nordeste con ráfagas muy fuertes: los relámpagos y truenos no cesaban, y la escuadra tuvo que acortar vela. El tiempo estaba mas frio que ha estado en todo el año, y así se pasó toda la noche. Al amanecer no se divisaba la escuadra francesa: el temporal arreciaba cada vez mas: las ráfagas eran cada vez mas terribles, y el peligro aumentaba por instantes; de modo que siendo imposible dirigirse á las Dunas, el almirante Malcolm se vió precisado á fondear.

"Ahora que son mas de las 12 del dia no tenemos ninguna noticia de la escuadra francesa, y se hacen mil conjeturas acerca de su estado. Nosotros nos consideramos muy felices en haber hallado abrigo, y esperamos que nuestros

aliados habrán tenido igual suerte-

»A fines de esta semana se esperan tres navíos mas y varios buques meno-res. En la actualidad hay en las aguas del norte dos fragatas francesas y tres

inglessa: el tiempo es poco á propósito para aguantarse sobre aquellas costas."

En otra carta de la misma fecha dicen que parte de la escuadra anglofrancesa que estaba fondeada en las Dunas se disponia á dar la vela para las
costas de Holanda; pero que el temporal le impidió salir. Añaden que en el
navío ingles Southampton habia caido un rayo, por cuya cassa se creia que tendria precision de volver à Portsmouth para reparar sus averías. (M. de C.)

Del Belga copiamos lo que sigue:

Con fecha 7 de Noviembre escriben de Amberes lo que á continuacion insertamos: Se sabia tiempo hace que el coronel Buzen habia prometido que en cuanto las circunstancias lo exigiesen avisaria à los habitantes que habia llegado el tiempo de tomar precauciones. Hoy se ha fijado el siguiente bando: »El coronel que manda en esta plaza previene á sus conciudadanos que habitan en la ciudad y término de Amberes, que habiéndose negado el Rey de Ho-landa á evacuar la parte del territorio belga que ocupan las tropas de aquel Monarca, no pasará mucho tiempo sin que los gobiernos de Francia y de In-glaterra empleen los medios convenientes para obligarlo á que evacue la parte de territorio que corresponde á Bélgica. Si las demostraciones que se van á hacer contra el comercio holandes no producen ningun resultado para el dia 15, se recurrirá á la fuerza. En tal caso la ciudadela seria uno de los puntos principales contra los que podría dirigirse el ataque, y el gobierno tomaria todas las disposiciones que estan á su alcance para quitar al enemigo todo pretexto de hacer que los males de la guerra recayesen sobre la poblacion. Pero no pudiendo salir garante de la conducta que observe un enemigo poco escrupuloso en la eleccion de medios, se estimula á los habitantes de la ciudad y su término á que tomen las precauciones que las circunstancias exigen para seguridad de sus personas y propiedades. Amberes 7 de Noviembre.—Buzen." (1d.)
—El dia 7 del corriente estaban fondeadas en Deal las escuadras combinadas

de Francia é Inglaterra: por consiguiente el temporal de los dias 5 y 6 no ha causado averías de consideracion.

La Union belga dice: "Aseguran que si el comandante de la ciudadela de Amberes hace fuego contra la ciudad, Francia é Inglaterra se desquitarán en Rotterdam."

Acabamos de saber que el consul de Inglaterra que reside en Amberes ha enviado toda su familia á Malinas.

En el Monitor belga leemos lo que sigue: »El martes próximo 13 del corriento á la una del dia abrirá las Cámaras el Rey en persona: la Reina

asistirá á la ceremonia."

Llamamos la atencion de nuestros lectores respecto á las noticias relativas á la escuadra. Las copiamos de los periódicos ingleses; y por ellas verán todos que se realizan las dificultades que dijimos tendria que experimentar la expedicion naval.

Todos los marinos de conocimientos que se hallan en esta, convienen en que emprendiendo una expedicion en la estacion actual, solo se deben esperar

averías de consideracion y pérdidas de buques.

Hay motivo de creer que si la borrasca ha continuado, nuestra escuadra se habrá visto precisada á entrar en Brest ó en Cherbourg. (Id.)

Convenio hecho entre la Francia y la Inglaterra, y firmado el 22 de Octubre de 1832 concerniente á la cuestion holando-belga.

»A consecuencia de la invitacion del Rey de los belgas, y convencidas de que mievas dilaciones en la ejecucion del tratado hecho con Belgica com-prometerian la paz general, la Francia y la Inglaterra han resuelto (a pesar del sentimiento que experimentan al ver que el Austria, la Prusia y la Rusia no se hallan dispuestas en el dia á cooperar á las medidas activas que reclama la ejecución del indicado tratado) llenar, respecto de este particular, dentro de un plazo muy corto, sus propios empeños; y con la mira de conseguir este objeto, por el concurso de medidas mejor calculadas para el efecto, el Rey de los franceses y el Rey del reino-unido de la Gran-Bretaña han resuelto y fir-

mado por sus plenipotenciarios los cinco artículos siguientes:

Artículo 1.º Se notificará á los Paises-Bajos y á la Bélgica, que SS. MM.
piensan proceder inmediatamente á la ejecucion del tratado del 15 de Noviembre de 1831; conforme á los empeños que han contraido, y, como primer paso para conseguir este fin, se requerirá al Rey de los Paises-Bajos para
que disponga se retiren para el 12 de dicho mes todas sus tropas del territorio que disponga se retiren para el 112 de dieno mes todas sus tropes del territorio que debe formar el reino de Belgica, cuya independencia y neutralidad han garantizado las Partes contratantes. La misma notificacion se hará al Rey de los belgas respecto de las tropas que se hallaren todavía en el territorio de los Paises-Bajos. Al mismo tiempo declaran que si los Paises-Bajos y la Belgica no satisficieren á este requerimiento, la Francia y la Inglaterra procederán sin otro aviso ni demora á poner en ejecucion las medidas que les parecieren

necesarias.

Art. 2.º Si el Rey de los Paises-Bajos se negase á admitir el empeño arriba indicado, simmediatamente se confiscarán todos los buques neerlandeses que se hallasen á la sazon en los puertos de la Francia y de la Inglaterra. Todos los cruceros apresarán y enviarán á sus puertos las naves neerlandesas que se elecentraren en el mer ; y una escuadra combinada de buques franceses é inglesce se spostará delente de las costas de la Holanda para la mas pronta y uta francessa à eficaz ejecucion de esta medida.

Art. 3.º Si el 19 de Noviembre sun se ballasen tropas neerlandesse en territorio belga, entrará en Bélgica un cuerpo de tropas francasa con el ob-jeto de obligar á aquellas á que evacuen el dicho, territorio, en el supuesto de que el Rey de los belgas manifestara antes sus descos de que entren en su terus con el objeto arriba indicado. s france

Art. 4.º El objeto de la indicada medida en el artículo anterior se limitará à la expulsion de las tropas neerlandesas de la ciudadela de Amberes y de los fuertes y posiciones que de ella dependan; y S. M. el Rey de los franceses, descando vivamente se conserve la independencia de la Bélgica, ssi como la de todos los gobiernos establecidos, se obliga expresamente á que no ocupen ninguna de las plazas fortificadas de la Rélgica las tropas francesse que pueden emplearse en el servicio arriba indicado; a que tan pronto como se hubicsen dido, ó las tropas necriandeses hubieren evacuado la ciudadela de Amberes, los fuertes y sas dependencies se entreguen al momento á las autoridades mi-litares del Rey de los belgas; y en fin, á que inmediatamente se retiren al territorio de Francia las tropas francesas.

»En vista del artículo 5.º se cangearán en Londres las ratificaciones en el término de ocho dias, ó antes si fuere posible.=Firmado: Talinyrand.=Lord Palmerston.

El corresponsal del Haya que nos trasmite este documento, añade lo que signe :

"Al momento que la Rusia tuvo noticias de que iban á emplearse medidas coercitivas, declaró que se retiraba de la Conferencia; y que se habia dado orden en Spithead para enviar hácia nuestras costas seis fragatas para que aportándose convenientemente sirviesen de centinelas, á fin de advertir á les buques franceses é ingleses que no entrasen en nuestros puertos. Sin embargo, hasta ahora no ha usado de represalias nuestro gobierno

"Todo cuanto os he escrito es exacto y verdadero." (Nacional.)

Concluye el artículo de la Gaceta anterior sobre el colera-morbe.

Estos preliminares, propios de toda constitucion colérica, se han reconocido actualmente por todos cuantos facultativos los han observado sin un espíritu de sistema; y estos mismos pueden servirnos para apreciar justamente la probabilidad de su extension por la via de la propagacion que presenta en este momento la epidemia. Si atendemos ahora á su violencia, el cúlera ha podido de consiguiente en sus últimas explosiones mostrar al principio tanta energía cómo habia manifestado durante el verano último; pero como los agentes exteriores tienen cierta influencia, sin embargo de ser secundaria, tenemos que confirmar todavía en los hechos últimamente observados lo que tantas veces hemos dicho acerca de la relacion que los agentes externos tienen con la marcha de la epidemia. En efecto en muchos puntos ha sido el cólem poco intenso, y en otros en que al principio manifestó su intensidad con mucha violencia, es sofocó después rápidamente: de aqui es prociso concluir que la cause de la epi suficiente por sí misma al principio para ser violenta, pero que fácilmente se modera, y cede en un tiempo dado si las alteraciones de la estacion no disponen las víctimas, o no aumentan la gravedad del mal. Las mismas observaciones que podrian sacarse por razonamientos especiosos, si no hubiese todavía otras basis, pueden confirmarse por el modo como se extiende la epidemia.

Bajo de este tercer punto de vista la marcha del colera ha presentado en los últimos puntos que ha invadido, modificaciones que testifican bastante bien que no basta haya el germen de la enfermedad para que de repente se desarro-lle, se extienda y prolongue una epidemia, aino que es necesario ademas masas, materia ó victimas suficientemente dispuestas, y elementos capaces de focundar estos gérmenes epidémicos. ¿ Qué prueba en efecto ese hecho tan general de no haberse propagado el cólera entre el Gironda y sus confines, entre Arlés y las poblaciones circunvecinas, y sun entre Rennes y los demas puntos del lile-et-Vilaine, à posar de haber sido contaminados immediatamente por otros departamentos en donde reinaba la enfermedad mucho tiempo hacia? Prueba, si no me engaño, que cuando la causa de la epidemia se desarro-lla en una poblacion á la que no babian enervado anteriormente las alteraciones ó vicisitudes de una mala estacion; la cacuentra menos dispuesta, mas vi-gorosa para contrarestar ó resistir su ataque, y que una vez debilitada su pri-mera energía en aquellos órganos que por su delicadeza ó debilidad tienen en cierto modo predisposiciones permanentes para contraer toda clase de enfermedades, se modera, cede ó se sofoca por no hallar en las circunstancias actuales elementos capaces de abrirla el camino para su propagación o para aumentar su actividad esencial. Hé aqui por qué al acercarse el invierno, principal-mente, ó mas bien micamente cuando esta estacion suceda immediatemente al estio ó á un otoño seco y sin variaciones notables en la atmosfera, se verá que las explosiones del cólera se exticaden solo en un círculo bastante limitado, que algunas veces llema de víctimas, pero que no se extiende á aquellos parages que le hubieran contraido en otras estaciones por la via de la continuidad o propagacion sucasiva o continua.

De consiguiente la pronta terminacion del colera en los últimos pueblos que ha invadido, constituye otro caracter diferencial de estas últimas esplosiones respecto de los primeros. ¿Será pues necesario para completar la demostracion de este punto recordar que en casi todos los departamentos en que el cólera esta-ba diezmando su poblacion por Abril, Mayo y Junio &cc., se le hallaba todavia haciendo los mismos estragos dos, tres, y sun custro meses despues? Sin ir muy lejos, Paris, Seine-er-Oise, Seine-et-Marne nos suministran bastantes pruebas bien concluyantes de esto mismo, y nin embargo el departamento de las Bouches-du-Rhone, los del Oeste y el del Meuse se hallan cesi en el mismio grado que los que surtisn los materiales para llenar en el verano los bolelines sanitarios.

Deberemos pues dédecir de cuento se ha dicho hasta aqui, y de la aplica-cion que de los mismos rezonamientos puede hacerse á las poblaciones que todavía no han sido invadidas del cólera, que esta enfermedad las perdonará durante el invierno? De ningun modo; pues así como se ha manifestado últimagnente en varins polviaciones que hasta entonces habia respetado , goden ma-nifestarse en algunos puntos rialados. No se fijara sin embargo, en ellos por

Sugar

mucho tiempo, ni si extenderá concentricamente á otros desde estos mismos pumpos como do un centro; y se sofocará se apagará como se apagan aquellos incendios, cuyo foco es demasiado ardiente para secar y consumir cuanto le toca inmediatmente en los bosques verdes y húmedos, y á los cuales protege y defiende del rápido y voraz curso de la llama abrasadora una estacion lluviosa. Por lo demas nuestras previsiones se refieren à las alteraciones que po-dran ocurrir en la reproduccion de los fenómenos del invierno. En efecto, nadie dudará que si el invierno fuese dulce y húmedo, pero interrumpido con alternativas repentinas de frio y de calor, no podrá desarrollarse la epidemia con mucha energia, ni durae mucho tiempo sus funestos efectos. El conocimiento que hemos adquirido anteriormente del modo con que favorecen ó del auxilio que prestan los agentes externos à la causa epidémica, explicará fácilmente cualquiera equivocacion que hubiésemos cometido en los resultados de nuestros cálculos, aunque prescindiendo de esto no es funden sino en datos muy constantes y generales: Cualquiera seria muy temerario en creer que hemos previsto todas las condiciones que son capaces de hacerlos valgar; mas no lo será seguramente si se persuade que scremos mejores profetas despues de lo que suceda: (G. midica.) in in in ារ ដែល មានជំនាំ ជំនាំ ស្នាស់ សេខសង្គង់ សំបុត់

ESPAÑA.

Madrid 21 de Noviembre.

Sanidad.

El dia 16 de Octubre próximo pasado habia en la casa de observacion de la Junquera 14 personas; desde aquel dia hasta 30 del propio mes entraron otras 25, habiendo continuado su viage á lo interior del reino las 14 primeras por haber concluido su cuarentena: desde 4 4 9 del corriente men han lle-gado al lazareto de Irun 60 pasageros, que debian permanecer alli hasta 19 del propio mes. and a company to the <u>'n oandar</u>self tillet het he<mark>g t</mark>ak hil Georg jak til som in ander med med til

DOLLA DE COMERCIO: Coticación de hoy a las tres de la tarde.

APACTOS PUBLICOS.	di contado.	1.10	on to only builded	Observace,
Inscrip, sobre el gran li-			នេះស្វែស Ver	
Dichas id. al 4 per 100.				
Tit. al port, de g por 100.	(ol	a 31 min	. ₹	
Vales consolidades	edi e 🔝		្ត់ ពីនៅ ខេង្គនេះក្រុង	
Deuda neg, del 5 p. 100		a september	h i nastana kisi no in mahdig in i	
Tel. alm interes	. 1	engin di again	o in a contract to the	
Acciones del banco es-	Mrutin — A Sharin in J	ا يەرخۇتلىكى قىلىد. ئارگىلىكى بىل	क्षा १० जन्मे हो । १८५५ १८८१ - १४ ८४ची सुद्रुत ।	
- '		ta dii taad	:	

CAMBIOL.

In total follo to Cod salar. Paris 19-19 & fd. Cádis à & d. Allente à corto ple Corola ; id. 20 ; d. Barcelona à pescath. Málaga par à ; id. 3 à à b. Bittonde ; id. Santiage ; d. Amsterdam, co. Burdeos, co. Burdeos, co. Hamburgo, co. Lómbres á 90 días sé; á 37.

to C. 😯 Geb

كرون أرزني

San 22 21.

Sevilla & i d. Valencia par i & id. Záragoza & i i id. Descuento de letras & & P. Too al alle.

gen Betherman

godanio godini Suddanio godini AMUNCIOS.

Los suscriptores al Dissienario geográfico enforzal pasarán á la libreria de Ra-á recoger el cunderno n.º 16, tomo 6.º y adelantar el importe del siguiente, Continua la suscripcion.

Continúa la suscripcion.

Gramática elemental de la lengua cartellana con un compendio de ortografia, por J. S. Esta obrita es muy recomendable para la iprimera enseñanza, porque es importante que los niños formen desde el principio ideas claras y exactas. Se hallará en la ibireria de la viuda de Cruz; à 6 rs. en parta, g rs. en pergamino y 4 en rústica, y en Continula comra francomenta: en cart mus por razon de porte.

Continula comra francomentas: discurso sobre su origen; idistiluto, secreto; juramento y cifra con que se escriben. A continuacion se inserta la pastorat del Illimo. Sr. Justiniani, traducida del italiano al cepañol por Fr. Josef Torrubias, 4.º edicion; un tomo en 8,º 8 il rs. en pasta. Se hallará en la libreria de la viuda de Cruz.

Cruz.

La muger sensible. Bavela original. compuesta por D. Manuel Benito Aguirre. Se vende en Madrid en la imprenta de Hernando y libreria da Giron; y seo las provincias en las librerias siguientes: Badajoz, Carcillo: Bilbao, Garcia: Burgos, Villandeva: Cadiz, Castillo: Granada, Aguillar: Jéen, Carrion: Mátaga, Aguillar: Oviedo, Longaria: Salemanca, Bisinco: Sautiago, Rey Romero: Sevilla, Hidaigo: Toledo, Mercanden: Valladolid, Pastor; Vitoria, Berlio: Zaragoza, Yaguilar: Osiedo, Mercanden: Valladolid, Pastor; Vitoria, Berlio: Zaragoza, Yaguilar: Su precio 6 ra. en rústica y 8 en pasta en Madrid, y uno mas en las provincias.

— Estado general, que manifiesta el valor de las monedas de oro y plata en circulación eo los principales reinos é imperios, y su reduccion á ra. va.: un tomito en 8.º con láminas. Se vende en la libreria de Razola á za rs. en rústica.

— Principios generales de friológia satelógia, éscritos en frances con arregio á la doctrina de Nir. Broussais, por L. J. Begin: un somo en 8.º Se vende en la libreria de Razola á so ra: en rústica.

— Comparidos pusticas de la Razma sunstra señota por su benefico decreto de ministia, por el presbitaro B. Francisco Lopute, se yende en esta corte de la cuartos en la libreria de Cuesta.

— La porte de proposicas de supernumerarios de deseen incorporarse; acudiran a fa

incorporados en la clase de supernumenarior d'itensen incorporate; neudran à la escretaria de la misma à enterarse de la résuetto d'itensen incorporate; neudran à la escretaria de la misma à enterarse de la résuetto dictima mente sobre el particular.

Le mans à pública subesta las provisiones de vino, géneros de abéceria, aguardientes, rosolle y carses de vaca y carnero para el Real sito de fan Lorenzo por todo est ideo de regge. Est prinça de condiciones ents de manifesto en la rescribanta de Gobieros de dicho sitto, en donde se verificará el remate del vino el dià p de defendado per protico de dicho sitto, en donde se verificará el remate del vino el dià p de defendado per protico de las once de la mañana; el de carnes à las que del majero de la la las tambiens de la mañana; y el de carnes à las que del mismo día.

— Por providencia del subelegado de Biostrencos de la ciudad de Burgos se cita de las personas, empéracipece, establecimientos y demas que se consideren con derecció de la ciudad de la mante de la ciudad de la completa de la ciudad de la completa de la ciudad de la completa de la las personas, empéracipece, establecimientos y demas que se consideren con derecció de la ciudad de la ciudad de la las personas, empéracipece, establecimientos y demas que se consideren con derecció de la differencia de la ciudad de la maser se presental y se la ciudad de la maser se presental y se la ciudad de la maser se presental y se la ciudad de la meser se presental y se la ciudad de la maser se presental y se la ciudad de la meser se presental y se la ciudad de la meser se presental y se la ciudad de la meser se presental y se la ciudad de la meser se presental y se la ciudad de la meser se presental y se la ciudad de la meser se presental y se la ciudad de la